



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Uso excesivo de la prisión preventiva como consecuencia de la
influencia de los medios de comunicación en las decisiones
judiciales en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo**

Autor:

Bach. Chero Montaña Pool Angel Junior

Asesor:

Mag. Vargas Rodríguez Cesar

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 07 de febrero de 2024

LAMBAYEQUE, 2024

Tesis dominada: “Uso excesivo de la Prisión Preventiva como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo”, presentada para obtener el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:



Bach. Pool Angel Junior Chero Montaña
Autor



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Asesor

APROBADO POR:



Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Secretario del Jurado



Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado

Dedicatoria

A mi madre Nelly Montaña Roque, por haberme dado incondicionalmente su amor, apoyo y comprensión en cada una de mis decisiones personales y educativas.

A mi padre Felix Chero Medina, por ser quien me impulsó y motivó a estudiar esta hermosa carrera de Derecho.

A la memoria de mis abuelas Paula y María, quienes formaron parte de mi educación y desde el cielo se deben sentir orgullosas de mis logros.

Agradecimiento

Agradezco el apoyo solidario y leal de todos mis amigos dentro y fuera de mi vida universitaria, a mis familiares cercanos por no dejar de confiar en mí y caminar conmigo en esta búsqueda de superación continua.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 10-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Pool Angel Junior Chero Montaña**.

Siendo las 12:00 m. del día miércoles 07 de febrero del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO**", designados por Resolución N° 189-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 26 de agosto del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.
SECRETARIO : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA.
VOCAL : Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Resolución N°189-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 26 de agosto del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°58-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 31 de enero del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Pool Angel Junior Chero Montaña** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de Buena.

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:45 m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, miércoles 07 de febrero del 2024


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Secretario del Jurado

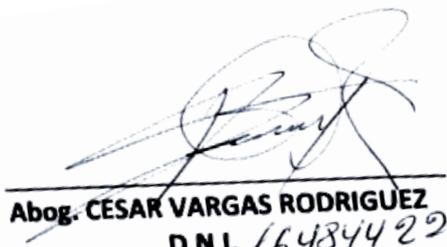

Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Pool Angel Junior Chero Montaña, Titulada USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 30 de noviembre del 2022



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR



Bach. Pool Angel Junior Chero Montaña

DNI: 70524468

Autor

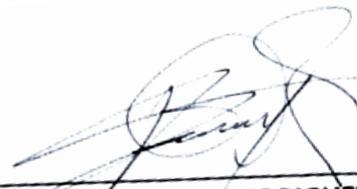
USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	11%	2%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ute.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
7	creativecommons.org Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	<1%


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484429
ASESOR

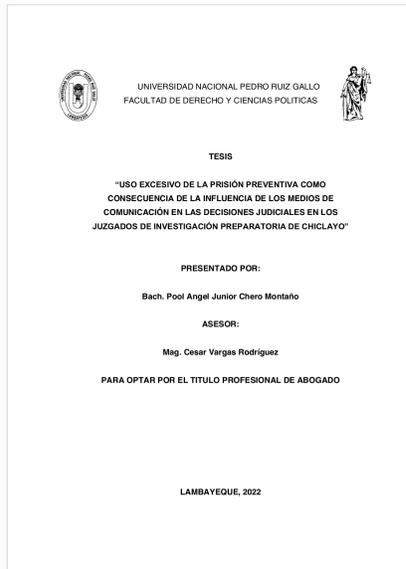


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Pool Angel Junior Chero Montaña
Título del ejercicio: REVISIÓN DE TESIS
Título de la entrega: USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECU...
Nombre del archivo: N_LOS_JUZGADOS_DE_INVESTIGACION_PREPARATORIA_DE_CH...
Tamaño del archivo: 342.87K
Total páginas: 65
Total de palabras: 11,092
Total de caracteres: 60,735
Fecha de entrega: 30-nov.-2022 10:35a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1967293953



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.


Abog. CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR

INDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Índice.....	v
Índice de tablas.....	viii
Índice de ilustraciones	ix
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	13
Capítulo I.....	16
La metodología de la investigación	16
1.1. Planteamiento del problema	16
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Justificación del problema	18
1.4. Importancia del Problema	20
1.5. Objetivos	21

1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos	21
1.6. Hipótesis.....	21
1.7. Variables.....	22
1.8. Métodos.....	22
Capítulo II	23
LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ Y EL EXTRANJERO	23
Trabajos previos a problema de investigación	23
Capítulo III	31
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA JUSTICIA PENAL.....	31
3.1. Los medios de comunicación	31
3.2. Crisis en la justicia, confianza en los medios	32
Capítulo IV	42
USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	42
Capitulo V	49

Resultados y análisis.....	49
5.1. Resultados de la validación de expertos	49
Conclusiones	60
Recomendaciones	61
Bibliografía	62
Anexos	65
Anexo 01: Cuestionario	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: “Tabulación de los resultados de la condición de los encuestados al cuestionario aplicado”	49
Tabla 2: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 1”	50
Tabla 3: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 2”	51
Tabla 4: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 3”	52
Tabla 5: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 4”	53
Tabla 6: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 5”	54
Tabla 7: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 6”	55
Tabla 8: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 7”	56
Tabla 9: “Tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 8”	57
Tabla 10: “Tabulación de resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario encuesta respecto a la pregunta 9”	58

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1:

“Gráfico de porcentajes de tabulación de los resultados de la condición de los encuestados al cuestionario aplicado”50

Ilustración 2:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 1”51

Ilustración 3:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 2”52

Ilustración 4:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 3”53

Ilustración 5:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 4”54

Ilustración 6:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 5”55

Ilustración 7:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 6”56

Ilustración 8:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 7”57

Ilustración 9:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 8”58

Ilustración 10:

“Gráfico de porcentajes de la tabulación de los resultados de la opción de los expertos obtenida de la aplicación del cuestionario respecto a la pregunta 9”59

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad abordar la capacidad de los medios de comunicación para influir en las decisiones judiciales a través de mecanismos de presión que determinan en gran medida el uso excesivo de la prisión preventiva ordenada por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo del distrito judicial de Lambayeque, desnaturalizándose su esencia y finalidad procesal, de modo que, en este caso, se vulneran los derechos fundamentales del investigado, específicamente el de presunción de inocencia, haciendo que con estos actos de intrusión las medidas de prisión preventiva, devengan en irrazonables y excesivas.

El objetivo general es determinar en qué medida influyen los medios de comunicación en el uso excesivo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

A través de una metodología con elementos tanto cuantitativos como descriptivos, se presentan datos significativos sobre el cuestionario. Esta información muestra que los medios de comunicación han influido en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, para que se utilice la prisión preventiva con frecuencia creando una relación de dependencia subjetiva entre los juzgados y los medios de comunicación. En dicho contexto la prensa, con el rotulado influyente de “cuarto poder”, presiona a través de titulares y mensajes sugestivos a los Jueces de investigación preparatoria a fin de que orienten sus decisiones en correspondencia con el juicio mediático.

Palabras clave

Medios de Comunicación, Prisión Preventiva, Decisiones Judiciales, Desnaturalización.

ABSTRACT

The following research seeks to address the capacity of the media to influence judicial decisions through pressure mechanisms that have led to the excessive use of pretrial detention ordered by the preparatory investigation judge of Chiclayo of the judicial district of Lambayeque, as they distort the essence of the procedure, so that, in this case, the fundamental rights of the investigated are violated, making that with these acts of intrusion the pretrial detention measures, become unreasonable and excessive.

The general objective is to determine to what extent the media influences the excessive use of pretrial detention in the Preparatory Investigation Courts of Chiclayo.

Through a methodology with both quantitative and descriptive elements, significant data on the questionnaire is presented. This information shows that the media has influenced the Chiclayo courts to use pretrial detention frequently, creating a relationship of subjective dependence between the courts and the media. This relationship has caused the media to pressure the preparatory investigation judges to submit to decisions made by the media, distorting the procedural essence of pretrial detention.

Keywords

Means of Communication, Pre-trial detention, Judicial decisions, Denaturation

INTRODUCCIÓN

Informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario dan cuenta de la realidad carcelaria en nuestro país y el uso desproporcionado de la prisión preventiva. Así, de los 90,006 internos a nivel Nacional, solo están en calidad de sentenciados 55,530; en tanto que, 34,476 internos están en calidad de procesados al haberseles dispuesto la medida coercitiva de prisión preventiva. Tal situación es preocupante, en razón que se mantiene privados de su libertad a aproximadamente el 40% de las personas internas en los establecimientos penitenciarios del país. Según los datos obtenidos de la Oficina Regional Norte – Chiclayo-INPE, de un total de 3442 internos, 1303 están bajo calificación de procesados con medida excepcional preventiva. En el caso específico de Chiclayo, el Establecimiento Penal de Picsi, tiene una capacidad de albergue para 1,143 internos, sin embargo, a febrero de 2023, tenía una población penal de 3442 internos, identificándose una sobrepoblación carcelaria de 201% (sobrepoblación 2299).

Esta situación no solo se presenta en el ámbito nacional. El informe “Uso de la Prisión Preventiva en las Américas” (CIDH) elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nos da a conocer que los casos de prisión preventiva identificados como medida preventiva han aumentado significativamente en América Latina, lo cual se contrapone a la idea de una sociedad democrática; irónicamente, esta situación se ha ido desarrollando simultáneamente en diversos países, siendo notorio la falta de correlación entre su política de respeto y defensa de los derechos humanos, con su modelo procesal penal.

Indudablemente, este contexto demuestra un grave problema que genera impactos negativos al sistema penitenciario y a la sociedad en su conjunto, así como al ciudadano. Esto conlleva a contemplar que definitivamente existen falencias en la estructura funcional del sistema judicial penal que requieren modificaciones desde una perspectiva legal y constitucional, además de ciertos aspectos como consolidar la independencia judicial, en otras palabras, promover el reconocimiento y el respeto hacia las verdaderas funciones de cada juez o jueza en la aplicación de la justicia.

Ante esto, es posible sugerir que el uso de las prisiones como medida preventiva en el Perú, para enfrentar los altos índices de inseguridad ciudadana, es insuficiente, ya que la finalidad procesal no se ha evidenciado y ello desnaturaliza la verdadera importancia cautelar de dicha medida, convirtiéndose en una disposición extralimitada orientada a menguar el reclamo público de la sociedad ante la inseguridad que percibe. Por tanto, este resultado se deriva de la intervención de la opinión pública y la presión que ejercen los medios de comunicación.

Esta realidad procesal lamentablemente se manifiesta en diversos distritos judiciales a nivel nacional, incluyendo específicamente al Distrito Judicial de Lambayeque, en particular, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

Es así como se plantea la necesidad de abordar la influencia de los medios de comunicación, a través de la presión, en las determinaciones de ámbito judicial, pues se ejecuta una disposición de prisión excesiva de forma preventiva por los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, lo cual desnaturaliza la esencia procesal y,

en consecuencia, por medidas preventivas irrazonables y excesivas, se han violado los derechos fundamentales de la persona investigada.

Existen informes que exploran el uso excesivo de la prisión preventiva en las Américas. El primer informe fue el N°. 46/2013 sobre “El uso de la prisión preventiva en las Américas”. El segundo informe, 105-2017, “Informe destinado a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”. Ambos informes que se constituyen en instrumentos valiosos de investigación, buscan incentivar la implementación de medidas alternativas al uso desproporcionado y arbitrario de la prisión preventiva. Las recomendaciones en dichos informes, están orientadas a garantizar que la prisión preventiva solo se emplee cuando ninguna otra medida sea suficiente o sea más efectiva. Además, del respeto y vigencia de la presunción de inocencia como límite a dichas decisiones cuando resulten arbitrarias. De esta manera, la contemplación de dichas recomendaciones, promoverá un adecuado actuar de las autoridades en el sistema judicial, sin intrusión de actores fuera del sistema ni de presiones mediáticas, particularmente de los medios de comunicación.

CAPITULO I

LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

Si la regla general es que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre su responsabilidad penal, mediante una sentencia firme, sin lugar a dudas, podemos concluir que la privación de la libertad de un ciudadano investigado por la comisión de un delito, antes de la emisión de una sentencia condenatoria es excepcional y cumpliéndose escrupulosamente determinados requisitos.

Así, en un estado constitucional de derecho, que tiene como función principal el respeto a los derechos ciudadanos y libertades públicas, la prisión preventiva es admisible, cuando no exista otra medida menos gravosa aplicable a la persona investigada; en tanto, se identifique junto a los graves elementos de convicción que lo vinculan, la dañosidad social por el hecho ilícito, el peligro procesal que representa, por su comportamiento tendiente a la fuga o al obstruccionismo en la obtención de medios probatorios. Fuera de dicho razonamiento la prisión preventiva será desproporcional y consecuencia de las presiones coyunturales, que colisionan con la protección de la libertad.

A partir de lo indicado, es posible destacar que la prisión como medida preventiva es una decisión compleja para un juez, lo cual puede significar incluso una decisión mucho más difícil en comparación de una sentencia, ya que existe la

probabilidad de encarcelar a un inocente. Por ello, se requiere que dichas resoluciones se emitan con rigurosidad y con la debida motivación. Sin embargo, el juez no es el único personaje principal decisivo, sino que también estas medidas son generadas por el fiscal en representación de la comunidad, quien sustenta y solicita en audiencia pública la medida. Ahora bien, si su sustento no es suficientemente consistente o no recurre a elementos de convicción suficientes demuestren la razón de su requerimiento, en una división de roles y funciones que impone el nuevo modelo procesal penal en nuestro país, el juez debe declarar infundada dicha medida.

Por lo tanto, los ciudadanos, los medios de comunicación y la clase política deben estar informados de los estándares internacionales aplicables al procedimiento de la prisión preventiva. Lamentablemente, en muchos casos, es la actitud autoritaria la que se impone ante el resguardo de la libertad, y precisamente es el Estado quien promueve esta prisión como medida provisional de forma severa, sin prevenir los efectos perjudiciales en la política de protección a la ciudadana. Todo ello, bajo la lógica de que habrá menor criminalidad si existen más presos.

Esta situación demuestra que ya no debe justificarse, en el discurso público, la privación de la libertad como un juicio previo. Sin embargo, se entiende que mantener en libertad a un presunto culpable afecta la sensibilidad social.

Se sabe que la mayor parte de la población no está categorizada como delincuentes y que por esa razón solicita

que estas personas que incurrir en el delito sean privadas de su libertad inmediatamente. Así, de acuerdo con lo sostenido por Hannah Arendt, se trata de la capacidad humana de concertación entre un grupo determinado de personas que comparten la misma idea de un propósito, por ello se descarta la actuación individual. En ese sentido, es la comunidad quien otorga el poder a las instituciones. De este discurso político, se comprende que el personaje a cargo de aplicar una prisión como medida preventiva tiene el poder de realizarlo, otorgado por su propia comunidad, la cual busca reforzar esta medida.

1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera influyen los medios de comunicación en el uso excesivo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo?

1.3. Justificación del estudio.

Varios trabajos de investigación recientes han sido influenciados por el uso de las prisiones preventivas, por lo importante que resulta ser su validez constitucional, aun cuando está destinada a privar de la libertad ambulatoria a un ciudadano que tiene la condición de investigado por la presunta comisión de un hecho ilícito, discutiéndose si la adopción de dicha medida constituye o no constituye en esencia un adelantamiento de pena. Luego de aproximadamente 20 años del inicio de las reformas penales en el contexto latinoamericano, cambios en el sistema de persecución para proteger los derechos de las víctimas y procesados, incorporando los estándares internacionales y

mejores avances en la ciencia penal, no han sido suficientes para un tratamiento adecuado y racional de dicha medida. De este modo la prisión como medida preventiva ha conformado un tedioso debate sobre su apropiada o inapropiada aplicación en un proceso penal.

En la actualidad, esta medida cautelar ha sido considerada como la causa de muchos desafíos que debe afrontar el sistema judicial y penitenciario; considerando la aparente incompatibilidad entre los principios democráticos del Estado Constitucional de Derecho y la necesidad de medidas más duras para minimizar la criminalidad.

A través de diversos cuestionamientos, los medios de comunicación han generado una inestabilidad en la creencia de la veracidad y correcto funcionamiento de la estructura judicial. Es justamente estas insinuaciones las que han originado las posiciones de exigencia ante la aplicación de medidas drásticas, las cuales no guardan relación con cada aplicación y, por el contrario, sostienen un inadecuado proceso legal.

El Programa de Independencia Judicial en concordancia con la DPLF (Due Process of Law Foundation) conciben que es necesario fortalecer los lineamientos judiciales en todo el contexto latinoamericano y que hay que plantearlo a partir de ahora para no afectar más los derechos de los ciudadanos. Se identificó las falencias como una forma de inicio a este reforzamiento y ello concibe mejorar la posición de las autoridades frente a la presión mediática, es decir, la independencia judicial ante la opinión pública. Por tanto, en

estos casos, es necesario evitar la aplicación general y abordar el principio de proporcionalidad y la presunción de inocencia, ya que las decisiones que privan de libertad a los investigados deben ser excepcionales.

En concordancia con Luis Pásara, la aplicación de la internación temporal en casos concretos y como medio de prevención de riesgos, se verá necesario y debe responder a estándares internacionales, sin presiones de ninguna índole garantizando la independencia judicial en la decisión. Es responsabilidad del juez y el fiscal comprobar en qué circunstancia se ha ejecutado una prisión preventiva y si esta corresponde, en un plazo de razonabilidad y proporcionalidad. Luego de comprobar su aplicación adecuada, se debe proceder a la ejecución del proceso penal bajo consideraciones imparciales. Esta imparcialidad se origina principalmente de la independencia de cada actor jurídico.

En la actualidad, existen diversos casos de personas que se mantienen a la espera del desarrollo de su proceso judicial, el cual indique su culpabilidad o inocencia. Su situación es lamentable, pues estas personas se encuentran en una inestabilidad que compromete seriamente su libertad y cumpliendo una condena que ni siquiera ha sido dispuesta. Sin embargo, durante su situación tampoco se considera la separación de su estancia en el penal, cumpliendo una condena no pronunciada junto con los demás reclusos que sí tienen tal condición.

1.4. Importancia del estudio.

Actualmente contamos con trabajos de investigación, artículos de opinión y textos relevantes para el estudio de la prisión preventiva desde el punto de vista procesal; es decir, el estudio de dicha medida cautelar generalmente se centra en sus elementos endógenos como el análisis de presupuestos y principios para su validez; en el presente trabajo; sin embargo, el propósito es analizar en qué medida los medios de comunicación, como factor exógeno, influyen en la toma de decisiones de los operadores del sistema judicial (no sólo de los procesales, sino también de los poderes públicos), a fin de evitar la desvirtuación de las medidas coercitivas individuales de la especial naturaleza antes mencionada, limitando así su uso arbitrario, innecesario y desproporcionado como consecuencia de la presión mediática o juicios paralelos que a su vez, atentan contra el criterio razonado, objetivo e independiente de los Jueces.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo General.

Determinar cómo influyen los medios de comunicación en el uso excesivo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar las formas de influencia de los medios de comunicación en el uso excesivo de la prisión preventiva.
- b) Analizar cómo influyen los medios de comunicación

en el uso excesivo de la prisión preventiva.

- c) Verificar si el uso excesivo de la prisión preventiva desnaturaliza su finalidad procesal afectando derechos fundamentales.

1.6. Hipótesis.

Los medios de comunicación influyen significativamente en el uso excesivo de la prisión preventiva.

1.7. Variables.

1.7.1. Variable independiente.

La influencia de los medios de comunicación

1.7.2. Variable dependiente.

Uso excesivo de la prisión preventiva

1.8. Métodos.

METODO CORRELACIONAL:

Teniendo en cuenta que la metodología correlacional es un tipo de investigación no experimental en la que los investigadores miden dos variables y establecen una relación entre las mismas, se puede dar uso en este trabajo ya que de la medición de la Variable independiente: La influencia de los medios de comunicación y la Variable dependiente: Uso excesivo de la prisión preventiva, existe una correlación, además de una conexión lógica y descriptiva, respecto a la incidencia o presión que se ejerce desde los medios por esta medida excepcional.

CAPITULO II

PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ Y EL EXTRANJERO

2.1. Trabajos previos al problema de investigación.

Szczaranski F, (2010), en su estudio titulado “La prisión preventiva como manifestación del derecho penal enemigo”, para obtener la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de Derecho de la Universidad de Chile, señala que una causa de que el funcionamiento en la estructura judicial no sea el adecuado lo conforma el discurso político de aplicar medidas drásticas en un proceso donde los delincuentes son liberados con facilidad luego de haber sido capturados por la policía. Esto se debe a que, en la competencia política, se suele oír promesas de una seguridad ciudadana, donde la mano dura es la solución a la disminución de la delincuencia, sin tomar en cuenta los principios que resguardan los derechos de los ciudadanos. Por lo tanto, la ciudadanía solo logra interiorizar dichas declaraciones sobre la exigencia de medidas drásticas y no sobre las afectaciones que podría sufrir una persona inocente en calidad de sospechosa, quien no accedería a la protección de su libertad por parte del Estado ni por el sistema judicial que lo condena en favor de la exigencia comunitaria.

Massé L, (2010), en su tesis titulada “El impacto del sistema de imputación en el proceso penal en México” para obtener el grado de doctor en derecho del Instituto Internacional del Derecho y del Estado de México, antes de que un acusado sea acusado de un delito, las autoridades deberían considerar ponerlo en una celda de prisión como medida de precaución.

Esta idea está representada en el primer párrafo del texto original. El razonamiento detrás de esto es que los acusados sin antecedentes de violación de sus sentencias no deberían presentar ningún riesgo de incumplimiento; junto a ello se considera que este proceso de prisión preventiva garantiza que el sospechoso no pueda seguir actuando delictivamente y que forme parte del procedimiento como figura principal de los hechos, pues su presunta culpabilidad y su probabilidad de condena generaría la evasión de la responsabilidad por parte del acusado.

Giner C, (2014), en su estudio titulado " Las precauciones penales de las personas y el proceso penal español y su relación con los derechos fundamentales (ver especialmente las Recomendaciones Internacionales de Derechos Humanos)", para obtener el grado de doctor en derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa de la Universidad Católica San Antonio de España, señalan que existen dos razones para el desarrollo de medidas preventivas, con el fin de asegurar la posterior concreción del proceso interino; y por la actitud del implicado quien realizará algún tipo de alteración en el proceso por sentirse culpable. Por estas razones, el sistema judicial pretende efectuar un manejo apropiado que busque tomar las precauciones de la situación.

El Auto de la Corte Constitucional de 9 de diciembre de 1987, establece que debe considerarse en primer lugar su fundamento jurídico. Ello porque establece que las medidas cautelares responden a la conveniencia o necesidad de asegurar la eficacia del futuro pronunciamiento del órgano.

Además, la revisión tiene un carácter instrumental. Es esencialmente una medida temporal que limita la legitimidad de futuros fallos sobre el fondo. Esto se debe a que se rige por los artículos 334 a 347 de la LECrim, así como por otros textos legales.

Belmares A, (2003), en su tesis titulada “Análisis Preventivo Penitenciario”, para obtener el grado de maestro en ciencias penales de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma Nuevo León, la Constitución establece que las personas se presumen inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad, lo cual tiene una base filosófica en la Carta Magna. Establece que ninguna persona será privada de la vida, la libertad o la propiedad sin juicio ante un tribunal. Asimismo, el artículo 26 del Código Penal Nacional establece que toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. Por lo tanto, esta disposición legal establece el principio de que las personas pierden sus derechos y bienes si son declaradas culpables. Esta idea es contradictoria con la prisión preventiva porque supone que alguien ya es culpable sin importar las consecuencias que tenga en su vida.

Se entiende que las personas son encarceladas solo cuando tal decisión es crucial para el resultado de un asunto importante con la seguridad de que no han sido dañados.

Garzón E, (2008), en su disertación “Prisión Preventiva medida cautelar o pre-pena”, obtuvo una Maestría en Ciencias Penales del Programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar, donde se

sostuvo que es necesario recurrir a los principios de proporcionalidad como parte del principio de inocencia para garantizar un trato distinto bajo presunción de inocencia. Esto significa que la persona que es sospechosa no se ve afectada por el proceso, sino que se le brinde la oportunidad de no ser tratado como a una persona que ya ha recibido una condena. Ante ello, se menciona que diversas personas han sobrepasado una prisión siendo luego absueltos de toda culpabilidad, pero habiendo a través de esta experiencia que las privó de su libertad. Es por ello que es necesario implementar restricciones para garantizar los derechos de los involucrados en estos procesos.

Este autor concluye que la consideración pertinente de los principios en la aplicación de la justicia penal requiere un principio de proporcionalidad, que es necesario para equilibrar las expectativas de pena y la duración de la privación de libertad, ya que el imputado está atravesando un proceso en el que debe gozar de la protección del Estado y no de una pena que aún no ha sido dispuesta por las autoridades pertinentes.

Giner C, (2014), en su tesis titulada “Las cautelas personales en los procesos penales en España y su relación con los derechos fundamentales (con especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos)” para obtener el grado de doctor en ciencias jurídicas de la Universidad Católica San Antonio-España, sostuvo que existe un requerimiento por abordar la actual situación del sistema judicial, el cual suele obedecer la exigencia de una pena y al mismo tiempo debe velar por los

derechos de cada ciudadano, en el estado que se encuentre. Las medidas cautelares responden a la importancia de respetar un reglamento del proceso penal y a la necesidad de evitar riesgos de evasión por parte del imputado. Debido a ello, el sistema judicial posee la facultad de exigir ambas direcciones en un proceso legal y con dichas razones se debe ejecutar un proceso eficaz.

Amoretti V.M, (2011), en su trabajo titulado “Violaciones a los Derechos Fundamentales de los Procesados, Reclusos del Centro Penitenciario “San Giorgio” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por el juez penal en el auto Su Detención y Excesiva Persistencia de la Medida”, para obtener el grado de doctor en derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, afirma que, el papel del poder judicial es promover la justicia y proteger los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, también tienen el deber de abordar los conflictos que les remita el público. Con una gama tan amplia de responsabilidades, no es de extrañar que el Poder Judicial se enfrente regularmente a la oposición de otras ramas del gobierno. La mayoría de las personas que entran en esta categoría se ven afectadas principalmente por violaciones de derechos. Debido a esto, no deben permanecer en prisión preventiva por un tiempo excesivo o hasta que exista suficiente evidencia en su contra para hacerlos responsables de una sentencia.

Vidal O, (2008), en su tesis titulada “Cárceles Abiertas Autogestionarias”, para obtener el grado de maestro en derecho de la Universidad de San Martín de Porres, sostiene que, La prisión preventiva es un uso excesivo del sistema de

justicia penal. Esto se puede ver en indicadores como el deterioro carcelario, la violencia, la corrupción y la falta de políticas postpenitenciarias. Además, hay una falta de atención médica adecuada, alimentación, educación y otros servicios en el campo.

Este autor manifestó también que es importante abordar la estructuración judicial que está establecida en el Perú, ya que es evidente la ausencia de ciertos factores primordiales, tales como seguridad, administración, tratamiento e infraestructura, las cuales generan deficiencias en el sistema penitenciario. En adición a ello, es posible observar que el personal policial no está capacitado para atender estas situaciones u otras que se relacionen a la protección de los derechos.

Salicetti A. (2012), en su trabajo titulado "Prisiones Preventivas en el Delito de Agresión Doméstica", para optar su Título de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, planteó que existe una cantidad considerable de personas cumpliendo un periodo penitenciario sin haber sido adjudicado por algún delito comprobado, Esto satisfaría la necesidad de la aplicación universal de la prisión preventiva, ya que debe hacerse de manera reglada. Entre los delitos que se manifestaron en mayor grado son los casos por narcotráfico, delitos de violencia y crimen organizado.

Los autores señalan la posibilidad de influencia mediática en las decisiones de las autoridades correspondientes a la tramitación de la sentencia. Ante ello, el enfoque de ciertos temas como la violencia, el narcotráfico o el crimen

organizado moldean principalmente el contenido informativo de los medios, generando nueva conciencia. Ahora bien, si estas nuevas percepciones y, sobre todo, la presión que exige la comunidad se incrementa, entonces generarán inadecuadas decisiones de las autoridades.

Gonzales V.G, (2015), en su estudio titulado “Respeto a la Garantía Constitucional de la Presunción de Inocencia por parte de los Medios de Comunicación y Policía Nacional en la ciudad de Trujillo, mayo-junio de 2014”, para optar su Título de Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, explique que los medios de comunicación han sido un impulso importante de la demanda de ciertas medidas, asegurando que cada vez son más duras. No obstante, esta exigencia ha sobrepasado cualquier medida generando serios problemas en aquellos acusados que no tienen ninguna sentencia. Diariamente, se ha observado la insistencia en exponer los casos de criminalística en medios televisivos y escritos que promueven la morbosidad de conocer los rostros de presuntos delincuentes bajo una vergonzosa situación, donde aparentemente se les encuentra en una situación comprometedor y que sirve de titular para promover una realidad que no ha sido aún confirmada. De este modo, los presuntos delincuentes son expuestos como personas despiadadas que no poseen el sentido de la humanidad ni del respeto, esto sin haber tenido acceso a un documento que lo compruebe como tal.

Concordante con lo expuesto, es necesario también mencionar que en la actualidad la prensa juega un rol importante, como un órgano de justicia mediático, la cual se

encarga de informar a la población hechos o supuestos no corroborados, los cuales crean en la ciudadanía una expectativa muchas veces sin objetividad de quienes presuntamente son mostrados como investigados o también exhibidos como delincuentes, perjudicando muchas veces honras de ciudadanos comunes o autoridades locales. Siendo esta una presión muchas veces subjetiva hacia los magistrados, bajo intereses privados o de terceros.

CAPITULO III

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA JUSTICIA PENAL

3.1. Medios de comunicación

En los últimos años, muchos casos han sido influenciados por los medios de comunicación y se han vuelto más visibles debido a su cobertura. Esto ha causado preocupación pública y ha atraído a nuevos espectadores. Por ello, los medios de comunicación han decidido informar más sobre este tema para aumentar su audiencia.

Incluso, se ha observado el incremento de la creatividad en la presentación de estos hechos manifestando historias reales en combinación con historias ficticias, haciendo que la población genere conceptos o precepciones muchas veces equivocadas de la realidad actual. Sin ir muy lejos, actualmente vemos como de manera subjetiva y sin corroboración se crean o redactan reportajes que solo contemplan o alimentan el morbo de la sociedad, utilizando argumentos poco profesionales denigrando la profesión del comunicador que muchas veces siente desprestigio por sectores de prensa ciegos de la realidad, que solo por generar publicidad o audiencia social, mancillan honras de ciudadanos o funcionarios que deben no solo defenderse en un fuero judicial, sino también de la presión mediática.

Si hubiese objetividad e imparcialidad en los medios de comunicación, tal vez otra sería la visión de la ciudadanía respecto a los actos procesales o el entender de la justicia en nuestro país.

3.2. La confianza en los medios se ve sacudida por preocupaciones de justicia.

PASARA LUIS (2013), indica que durante muchos años la estructuración judicial se ha encontrado en una situación en la que se le ha juzgado por una inadecuada administración de su condición legal y, en consecuencia, a ello, el desconocimiento de la sociedad por su desempeño. Así también se reconoce que los medios de prensa y en general de comunicación han propiciado un implícito enfrentamiento entre el ente judicial y el cuarto poder, pero es la prensa la que ha logrado la confiabilidad de la sociedad al presentar hechos del acontecer diario sin filtro.

La inexistente credibilidad otorgada al sistema judicial por parte de la sociedad podría fijarse fundamentalmente en el proceso de administrativo que no aborda necesariamente la justicia, pues son las personas las que perciben sus falencias. Esta tendencia de no credibilidad se mantiene en países latinoamericanos que perciben malos manejos, deficientes desarrollo, pero sobre todo un sistema judicial corrompido. Dentro de estos juzgamientos, es posible señalar las falencias económicas que han generado diferenciación e imparcialidad en el desarrollo de las funciones. Esto explica cómo el BM y el BID manejan los préstamos destinados a abordar la reforma judicial. A partir de este acontecimiento, se evidenció la reducción de capacidades en el poder regulatorio y administrativo de un juez respecto a las resoluciones de problemas económicos.

Otro factor generador de la desconfianza en el sistema judicial es la exigencia política que influye en los requerimientos de la

población, la cuales evocan una mayor imponentia de los procesos legales y penales en aquellas personas involucradas en actos delictivos. Al parecer, la sensación de democracia no ha sido un importante cambio que haya desarrollado convenientes resultados en la sociedad, pues ante lo que viene aconteciendo, son los mismos ciudadanos los que promueven la adquisición de más poder en los entes judiciales para que estos puedan ejecutar sentencias más drásticas. Estas ideas se refuerzan al contemplar que el poder autoritario en los entes judiciales y legislativos no han desaparecido en su totalidad y, por lo tanto, poseen cierto poder que los reconoce como capaces de generar dichas sentencias o disposiciones.

De esta manera, es el Poder Judicial la entidad a la que se solicita imponerse frente otros organismos pertenecientes al Estado con el fin de proporcionar una funcionalidad más democrática, pero con decisiones claras que promuevan una mejor distribución de justicia. Por otra parte, es la demanda política la que ha promovido una situación de creciente necesidad por abordar las medidas drásticas que vulneran los derechos fundamentales. Ante ello, se conoce que justamente son los derechos los que promovieron en un inicio estas disposiciones, pero siempre para proteger la integridad de las personas, esto no se logra en todos los ámbitos porque no se ha probado su consideración en la aplicación de medidas judiciales. Es precisamente esta desconsideración en los derechos fundamentales la que ha impartido un ineficiente manejo de las disposiciones judiciales creando un clima de desinterés por parte de las entidades hacia los ciudadanos, pero ello también correspondería a la falta de capacitación en

los actores judiciales. Todo ello no se manifiesta como una reacción temporal de los ciudadanos ni un hecho que pueda encontrar respuesta pronta, pues esta situación refiere a una modificación en el sistema de forma profunda, la cual aborde más que reclamos, es decir, no basta con reconocerlos, sino también con identificar su origen, su propósito, encargarse de estos y brindarles solución.

En cada caso es posible señalar ineptitudes que han desencadenado a lo largo de la historia las insatisfacciones de la ciudadanía, pero que son necesarias reconocerlas para su adecuación y corrección en función de beneficiar a la sociedad. Por su parte, se considera que los medios influyen negativamente en la percepción pública de la justicia, su origen parte de dos vertientes a nivel local e internacional.

En cuanto al ámbito local, los medios se han posicionado como un ente autónomo que se distribuye por diversos recursos audiovisuales generando una posición más firme frente a la realidad social. De esta forma, su éxito se ha posicionado por ser un medio que transmite las novedades y no por respaldar o realizar una investigación de los hechos políticos, económicos e incluso judiciales, pues su trato es desde una perspectiva terciaria y no involucrada en el conocimiento de toda la situación. Junto a ello, el periodismo ha adoptado una posición de búsqueda de primicias con el objetivo de ser reconocido dentro de su centro de labores, lo cual señala al periodismo, no como una posición investigadora, sino más bien como una empresa que solo reconoce la búsqueda de primicias en competencia de otras.

Esta situación por la que ha atravesado la prensa ha generado la filtración de los medios que se han adaptado y de aquellos que no, pero lo que ha originado este proceso de filtración y transformación se debe a la influencia los hechos internacionales. Esta transformación se ha concebido como inimaginable, pues se ha adoptado el proceso tecnológico que llevado a los medios de comunicación a una mejoría instantánea en su eficiencia y eficacia para reportar los hechos. Son los medios los que acceden e informan en primer lugar las noticias alrededor del mundo y de su propia localidad. Esta evolución no ha sido ajena a los medios locales de comunicación, y ello ha conllevado a su transformación.

Ante una situación de crisis, los medios actúan como intérpretes de estos temas, de sus causales y seguramente de los hechos implicados en su consecuencia, lo que indica un innegable protagonismo de la prensa, pues así demuestra un respaldo al ciudadano. La ciudadanía percibe una complicidad con los medios para acceder a la situación real que lo han mantenido en un plano externo durante mucho tiempo. No obstante, estas ideas pueden revertirse al observar la corrupción de la misma prensa por su uso en temas políticos y económicos que los envuelve en una situación comprometedora. Así pues, una empresa de periodismo también recibe tratos que los comprometen a difundir información tergiversada en conveniencia de unos, y en contraposición de otros. Es decir, la construcción de la fama y, posteriormente de la influencia de los medios es adquirida a partir de la posición de juzgar la administración de

la justicia. Es en esta escena donde el espectador prefiere ver una entrevista a un político aparentemente envuelto en situaciones de corrupción que ver a este mismo personaje en una situación de comparecencia desde el mismo congreso. Los diversos recursos de medios de comunicación son considerados como una parte esencial del día a día en una persona, donde puede acceder a diferenciadas secciones de noticias que le interesen para ampliar la información que escuchó rápidamente en otro medio. La percepción de la justicia ha originado indudablemente sustitutos que brindan la información que comúnmente no se otorgaban.

Según manifiesta (Cusi, 2017), se ha normalizado que, dentro de un proceso penal, la detención provisoria de un implicado sea parte del protocolo, pues ante la evidencia, los hechos y la supuesta participación del imputado son factores suficientes para disponer de esta medida, sin contemplar que esta medida también busca evitar que el implicado pueda huir durante el proceso.

A su vez, comenta (Gutiérrez, 2016) que, en el contexto de la realidad peruana, las disposiciones de medidas como forma cautelar de prisión se han ejecutado con la finalidad de mantener al implicado en una situación de privación de su libertad, a pesar de no tener las fehacientes pruebas que señalen su culpabilidad, esto porque la sociedad percibiría mejor un castigo inmediato para calmar las amenazas en su convivencia.

Las deficiencias del sistema judicial ante la otorgación de respuestas, pero sobre todo de soluciones a las exigencias de

la sociedad han producido otras vías de solución que promete afrontar tempestivamente la inseguridad y los crímenes. A continuación, se muestran las principales sentencias de la jurisdicción:

- Los tribunales a nivel internacional, en especial los tribunales de Nueva York que propician una cláusula en cada contrato comprometiendo al Banco Mundial para resolver relevantes conflictos estatales.
- La arbitrariedad de resolución de casos que establece plazos, costos y criterios de acuerdo con los requerimientos.
- La búsqueda deseable de justicia puede presentarse de diversas formas y son identificadas como una amenaza al realizarse por los propios ciudadanos, se reconocen caso en Colombia con el encargo a sicarios o comunidades campesinas, en Perú, Guatemala, Bolivia y Venezuela que existen grupos capaces de atacar en conjunto, y en Brasil, Colombia y Honduras existen grupos que conforman escuadrones para asesinar.
- La participación de los medios de prensa como un recurso que busca desestabilizar la credibilidad en el sistema de justicia apuntando a los responsables sin una evaluación profunda o una sentencia que respalde su posición.

(La Rosa, 2016) plantea que es necesario recurrir a otras medidas como primera instancia para proceder a la investigación del acusado, quien probablemente no tenga culpabilidad, esto lamentablemente no sucede pues es la

prisión provisional la que siempre antecede a un proceso penal buscando pruebas y atentando contra la libertad como derecho del implicado.

Por esta razón, es necesario el abordaje de la prensa, pero para presentar los testimonios de ambas partes, del acusado y del que acusa, sin tomar posición de alguno de ellos para que la imparcialidad sea un factor que los siga caracterizando. Ahora bien, esto no significaría la interferencia ni mucho menos la intervención de la prensa en la documentación legal del proceso, pues es parte de su función investigar lo que ha sucedido a partir de las declaraciones de estos implicados.

Al asumir un nuevo rol, los medios de comunicación desarrollan nuevas funciones, las cuales se orientan a atraer más público que consume las noticias. También tenga en cuenta que al hacer estas diferentes actividades. De esta forma, los jefes de prensa se desempeñarán como nuevos investigadores que intervienen en el descubrimiento de caso, el origen de los implicados, la descripción de los casos, para luego desarrollar hipótesis y formular posibles causales de los hechos delictivos. No obstante, todos estos procedimientos no son promovidos por el interés de informar imparcialmente, pues estas funciones son inducidas por intereses comerciales y económicos de los principales interesados, y estos aprovechan la búsqueda del reconocimiento de los periodistas que sí trabajan desinteresadamente y con el único propósito de descubrir la verdad. A partir de aquí, se señalan posibles consecuencias desde un plano judicial:

- Los procesos penales notificados y denunciados por los medios de comunicación no se iniciarán con la presunción de inocencia, sino con una presunta culpabilidad. Se daña a integridad de una persona y no existe forma alguna que pueda reparar el maltrato recibido por la prensa y por la sociedad.
- La información transmitida de un caso en un medio periodístico no suele ser dirigido por una persona especializada en hechos delictivos y judiciales que explique adecuadamente el proceso. Esta situación promueve un tratamiento inadecuado de los hechos ocasionando razonamientos inválidos, pese a la correspondencia con el sentido común.
- A pesar de identificar estos sucesos, es aquella información brindada por la prensa la cual toma mayor posición en las ideas de justicia de la comunidad. Es aquí donde el juez debe demostrar su seguridad en la decisión judicial, pues es este personaje el que maneja la información completa y los conocimientos adecuados para determinar la sentencia. Pese a ello, es el público el que toma posición de una decisión en el procedimiento judicial.
- En la etapa de decisión, el juez conocerá lo que debe proporcionarse como una sentencia, pero se sentirá abrumado ante la constante reclamación de la sociedad por ejecutar otra decisión que apacigüe su clamor. En el caso de una decisión judicial a espera de un público dirigido por la prensa, se tiene una expectativa de que haya algún cambio que satisfaga a la sociedad.

- En consecuencia, la falta de coherencia entre las decisiones judiciales ejecutadas en primero y último momento pueden producir la falta de idoneidad en el juez, se presume que su deficiente preparación es la que lo llevó a ser desproporcionado.

- La alimentación de los medios sobre una falta de preparación por los trabajadores del sistema judicial es acrecentado por ciertos procesos que no guardan relación entre sí tratándose de un mismo caso. Esta idea se refuerza al considerar por la prensa que siempre será mejor la posición que tomó la comunidad respecto al caso, aunque la sentencia haya sido otra. Esta posición se radicaliza en la prensa al asumir un papel de conocedor especializado en el tema señalando en todo momento que es el poder judicial el que posee falencias y he allí la consecuencia de sus decisiones. Sin embargo, son estos mismos medios los que señalan que la desconfianza de la sociedad en su sistema judicial se debe a las frecuentes faltas de asistencia que ha brindado dicho sistema a su comunidad. Ante el medio periodístico no existe mayor verdad que la suya porque congenia con la mayor parte de la población, por ello no acepta que sea el acusador entre la sociedad y la estructura judicial. Junto a ello, los medios asumen que la sociedad no puede encargarse de su confiabilidad en otros factores porque su congenialidad ya lo reconocen dentro de su rutina. Gracias a la opinión pública es que también se aceleran y se proceden a etapas que no suelen interferir en un proceso común de sentencia penal.

Se desprende de esta situación que la mejor forma de conocer la capacidad de las autoridades judiciales es a través de los casos que ya han concretado, como se llevó a cabo y que trascendencia tuvo en la sociedad. Por tanto, una prensa responsable de admitir las mejores decisiones judiciales debe asumir también el cargo de realizar un seguimiento de cada caso independientemente de haber o no trascendido en las noticias de los medios. Además, debe también abordar aquellos temas de legalidad que no han sido producidos adecuadamente y que afectaron seriamente la dignidad e integridad de una persona que cumple una condena injusta. La participación de la prensa puede también, a su vez, generar la creencia en la inocencia de alguien a quien, en algún momento no se le otorgó. Esta facultad lleva a afirmar que los medios pueden sostener una verdad como suya, pese a las contradicciones que maneje en su discurso. De aquí puede presentarse dos aseveraciones, la prensa puede significar un factor que desregularice un proceso penal por conveniencia o aporte a la comunicación de un hecho injusto, el cual también puede realizarse por conveniencia. De aquellos casos que sí merecían una atención para que el juez se comprometiera a una adecuada sentencia como también a aquellos casos que no debían manejarse con imparcialidad.

CAPITULO IV

USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

(PASARA, 2015), considera la prisión preventiva como una medida de solución preventiva temprana ante cualquier delito o indicios de delito, donde se realiza una excepción de la aplicación de los derechos fundamentales y que se propone ante la posibilidad de evasión de responsabilidad a la que puede incurrir un acusado.

Con el fin de proporcionar calma en la ciudadanía, se busca aplicar estas medidas que de alguna forma representan una solución rápida a lo que ha acontecido. Sin embargo, estas medidas no proporcionarán una verdadera solución a largo plazo pues su solución solo es aparente en el acto, se actúa con inmediatez, pero con medios inadecuados para descubrir la verdad. Respecto a ello, Es posible evidenciar que la política pública en materia de seguridad ciudadana debe asegurar el uso de tecnologías diseñadas para proteger 3 aspectos:

- (1) Prevención primaria: salud pública, educación, empleo, respeto a los derechos humanos, democracia.
- (2) prevención secundaria: orientado hacia las personas o grupos vulnerables ante la violencia.
- (3) prevención terciaria: acciones especializadas hacia personas que ya han desarrollado actitudes delictivas.

Como afirma el profesor TAVOLARI, R (2005), es necesario implementar medidas severas para privar a los sospechosos de su libertad. Esto es para evitar futuros arrepentimientos y pérdidas humanas innecesarias. Como resultado, el discurso político parte del supuesto de que más delincuentes son privados de su libertad por más tiempo. Esto lleva a la conclusión obvia de que la prolongación de las penas de prisión es la mejor solución, y ya se ha demostrado, para prevenir el delito. Por lo tanto, no aplicar esta solución se considera la causa principal del fenómeno de la “puerta giratoria” en nuestro sistema de justicia.

Partiendo desde este punto de vista, la medida de privación de la libertad anticipada es clave para los evidentes casos de tráfico de influencias o corrupción, ya que frena de manera intempestiva cualquier nuevo acto o método de frustración, evasión o entorpecimiento del actuar del investigador ante la comisión de delitos.

Ahora bien, si seguimos a SILVA SÁNCHEZ J (1998), cuando se trata de definir el valor subjetivo, los conceptos erróneos del público en general sirven como fuente de inseguridad. La gente piensa que todo es peligroso y debe valorarse negativamente. Esto lleva a que los sistemas de justicia penal limiten innecesariamente los derechos de los sospechosos porque no entienden la importancia de la presunción de inocencia y las sentencias previas. Esto también conduce a que los delincuentes sean encarcelados antes de que finalice el debido proceso debido a los riesgos de seguridad percibidos. En última instancia, la gente cree que el derecho penal proporciona seguridad al justificarse ante ellos.

Como se observa actualmente, no estamos muy alejados de como anteriormente se pensaba respecto a sectores de los persecutores del delito, donde se pone de moda que la presunción de inocencia del investigado se ve acorralada por el pensamiento equivocado de que una persona al ser acusada preliminarmente debe mostrar su inculpabilidad, vulnerando completamente el derecho fundamental a jactarse de su inocencia y a su debido proceso.

Desde la perspectiva de Gunther Jakobs, se pretende aseverar una posición, la cual apunta que la importancia de contar con un estado realmente regulador y que vele por los derechos de los ciudadanos es una necesidad de la sociedad actual, entonces se debe aceptar que el sistema judicial pretende mejorar el establecimiento de sus limitaciones, propósitos y normatividad que orienta diversos hechos.

Pero se debe hacer mención que estas mejoras también son usadas por malos agentes de la investigación, los cuales en su calidad de fiscales utilizan sus armas procesales para fines políticos o sociales, muchas veces abusando de su condición jurídica para temprar ciudadanos con el único fin de favorecer sectores de oposición o intereses privados.

Al respecto, ROXIN C (2005), sostiene que un juicio valorativo en el proceso penal es importante para señalar la culpabilidad o inocencia del imputado, y este debe ser desarrollado a lo largo de un proceso y no de forma anticipada sin contar con los mecanismos suficientes que lo pueden. Es imposible administrar justicia de manera efectiva sin un sistema de justicia penal funcional. Un estado que carece de justicia

penal funcional sigue siendo un estado de derecho, pero es inestable y peligroso. Esto se debe a que una administración de justicia penal defectuosa puede conducir a la injusticia y a la pérdida de un estado de derecho que funcione. Al evaluar las demandas conflictivas de protección y efectividad en la administración de justicia, el estado de derecho dicta que la protección debe preceder a la efectividad. Sin embargo, esto no significa que este proceso pueda determinarse objetivamente. Todas las perspectivas en competencia deben sopesarse y valorarse por igual de acuerdo con su importancia en la situación legal en cuestión. Solo después de este proceso se puede declarar la condena como legalmente correcta.

CARRARA F. (1994), dice que la ideología política que impulsa un sistema legal determinado se refleja más en la prisión preventiva que en cualquier otra institución legal. Carrara cree que esto se debe a que la prisión preventiva proporciona la mejor prueba de cuánto valora un país sus libertades civiles.

Como se menciona, la prisión preventiva como medida coercitiva bien empleada si funciona, siempre y cuando se dé dentro de los estándares contemplados, sin mediatismos ni presión social de por medio. Esta arma de prevención por parte del órgano jurídico nacional es una herramienta que apoya y fortalece una tesis fiscal con elementos de convicción que el juzgador contempla como peligro inminente, que deben aislarse para una investigación consistente que conlleve al esclarecimiento de un delito.

Según SENDRA G (1987), el encarcelamiento por precaución es una de las precauciones más excesivas y anticipadas que pueden adquirirse para no caer en una situación de riesgo, pero que no puede significar una mejor opción ante otras medidas que no alteran algún derecho fundamental humano.

Si bien es cierto la prisión preventiva es una medida que frena el riesgo, también es una medida que vulnera en ocasiones la libertad de un ciudadano o funcionario subjetivamente cuestionado, reprimido de su libertad sin cumplir con los presupuestos establecidos, haciendo que el investigador en su calidad de persecutor del delito se convierta en un verdugo manipulado por la presión mediática, quienes hacen y desasen a su antojo, haciendo prevalecer interés de terceros muchas veces validados por los jueces de investigación preparatoria.

BINDER A (1993) diferencia su posición al aseverar que una prisión preventiva no es recomendable ante la existencia de otros recursos que pueden garantizar lo mismo y no conllevar a la afectación de los derechos de un inculpado. Pues existen ciertos requisitos que deben exigirse en la aplicación de esta prisión, de lo contrario se incurre a la vulneración de derechos.

MORENO V (1990) sostiene su rechazo a la aplicación de una prisión como medida provisional si es que esta es admitida como un medio de castigo inmediato del acusado, puesto que se afecta la integridad de una persona. El implicado no posee otra alternativa de solución hasta que se esclarezca el tema y permanezca en una prisión que aún no ha sido sentenciada como parte de un proceso legal y penal.

Del Rio G (2008), La sentencia que designó a T.C desarrolló mejor posición frente al requerimiento de prisión preventiva en 1091-2002/HC de 2 de agosto (caso “Silva Checa”). En donde dice:

[...] Su aplicación debe estar sujeta a la particularidad del caso, e incluso a la gravedad de la situación, no como un trámite protocolar más. [...]. De acuerdo con favor libertatis, se sostienen que la prisión en forma preventiva debe concebir todos los principios básicos [...]. Es necesario que se aborden los propósitos de aplicar ciertas medidas para sustentar su propia aplicación, ello como un carácter subsidiario [...]. La aplicación de una prisión como medida provisional se verá afectada por no poseer un respaldo jurídico suficiente que la sustente habiendo otros recursos más propicios en la investigación.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la medida de prisión preventiva viene siendo usada actualmente ya no como una medida de excepción, sino más bien como una de medida cotidiana por los órganos judiciales, promovidos por un fiscal y avalados por un juez de investigación preparatoria, que muchas son considerados como una judicatura innecesaria para la actividad procesal, ya que en pocas ocasiones actúan con objetividad y dictaminan, casi siempre, lo más rápido y fácil que es aceptar la medida preventiva de libertad ofertada por fiscalía.

Sobre el particular BONBINO A. (1997), manifiesta que un tribunal no necesita suponer que un acusado evitará la justicia debido al peligro procesal. En cambio, un acusado debe probar que las circunstancias específicas presentan un peligro real que requiere medidas correctivas específicas. Estas situaciones deben demostrarse analizando circunstancias objetivas y casos concretos.

CAPITULO V

RESULTADOS Y ANÁLISIS

5.1. Resultados de validación

En lo que corresponde a la evaluación que se ha proyectado respecto a la opinión de los expertos sobre las posturas planteadas por esta investigación, se tiene la aplicación de un cuestionario de preguntas dicotómicas, las cuales han arrojado un resultado que se muestra en tablas e ilustraciones a continuación:

Tabla N° 1:

Condición del encuestado:

CONDICIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUEZ	5	34%
FISCAL	5	33%
ABOGADO	5	33%
TOTAL	15	100%

ILUSTRACIÓN N° 1:

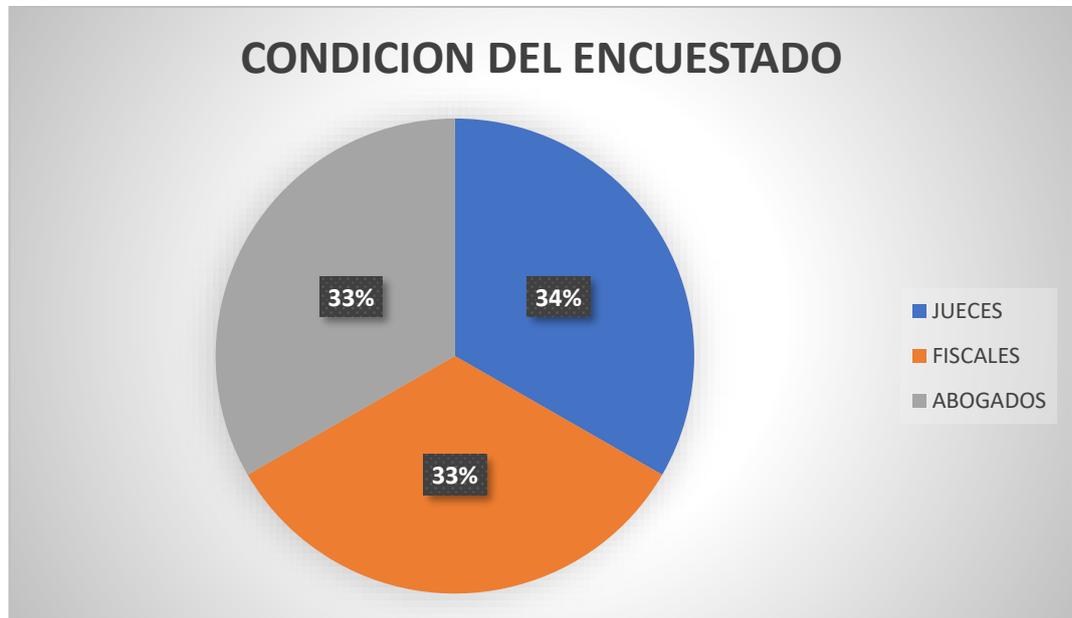


TABLA N° 2:

¿Conoce usted cuales son los presupuestos concretos y de qué manera se aplican para dictar resoluciones de prisión preventiva durante las investigaciones penales?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	5	100	5	100	5	100	15
NO	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACION N° 2:

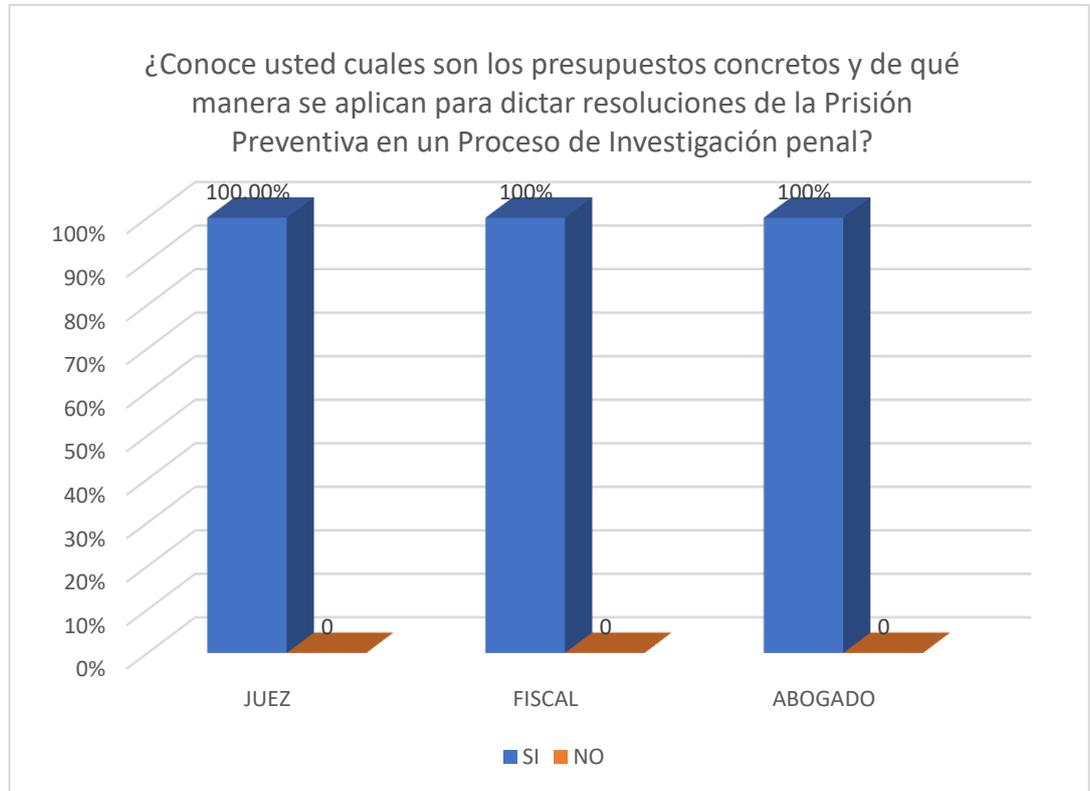


TABLA N° 3:

¿Considera que los presupuestos para dictar la Prisión Preventiva por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo se cumplen de manera objetiva?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	2	40	2	40	0	0	15
NO	3	60	3	60	5	100	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 3:

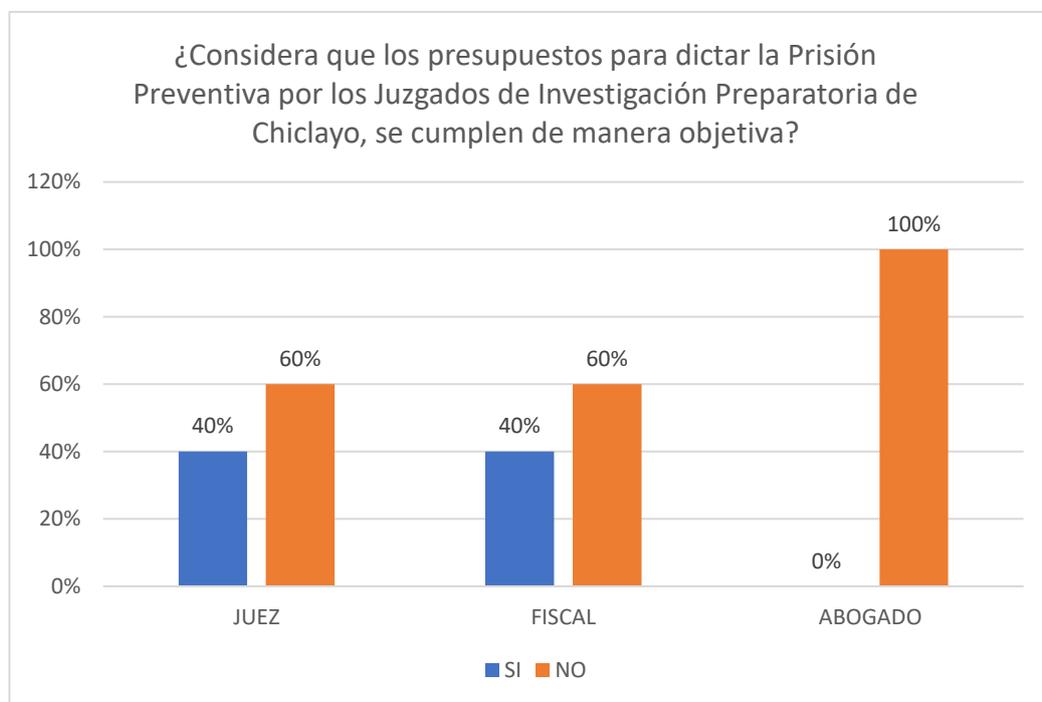


TABLA N° 4:

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales de los juzgados de investigación preparatoria?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	4	80	4	80	5	100	15
NO	1	20	1	20	0	0	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 4:

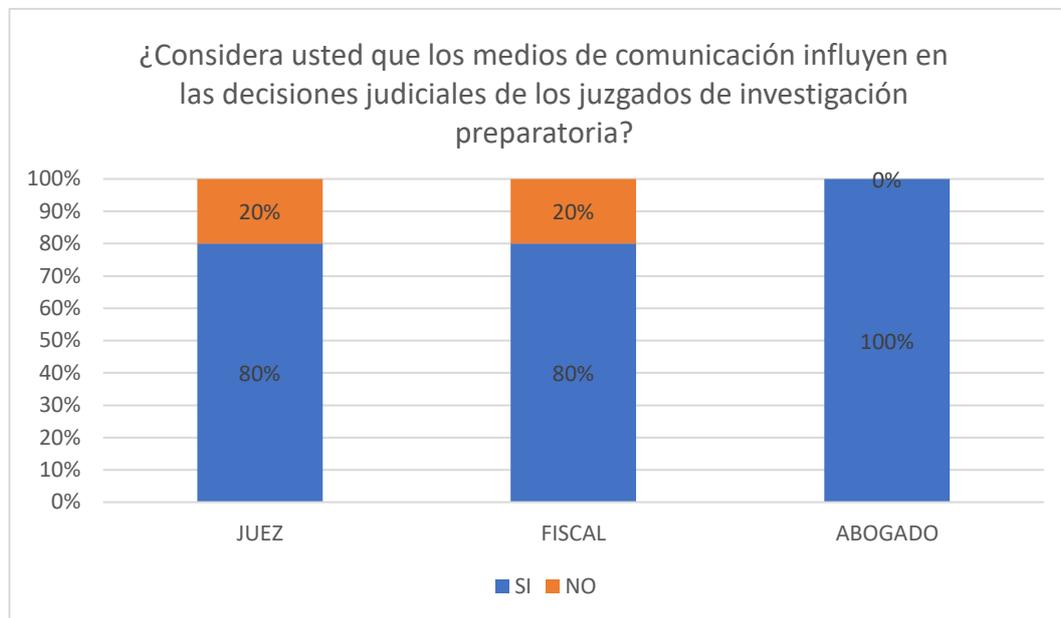


TABLA N° 5:

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales de los Jueces de Investigación Preparatoria de Chiclayo, al momento de decretar la prisión preventiva?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	3	60	4	80	5	100	15
NO	2	40	1	20	0	0	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 5:

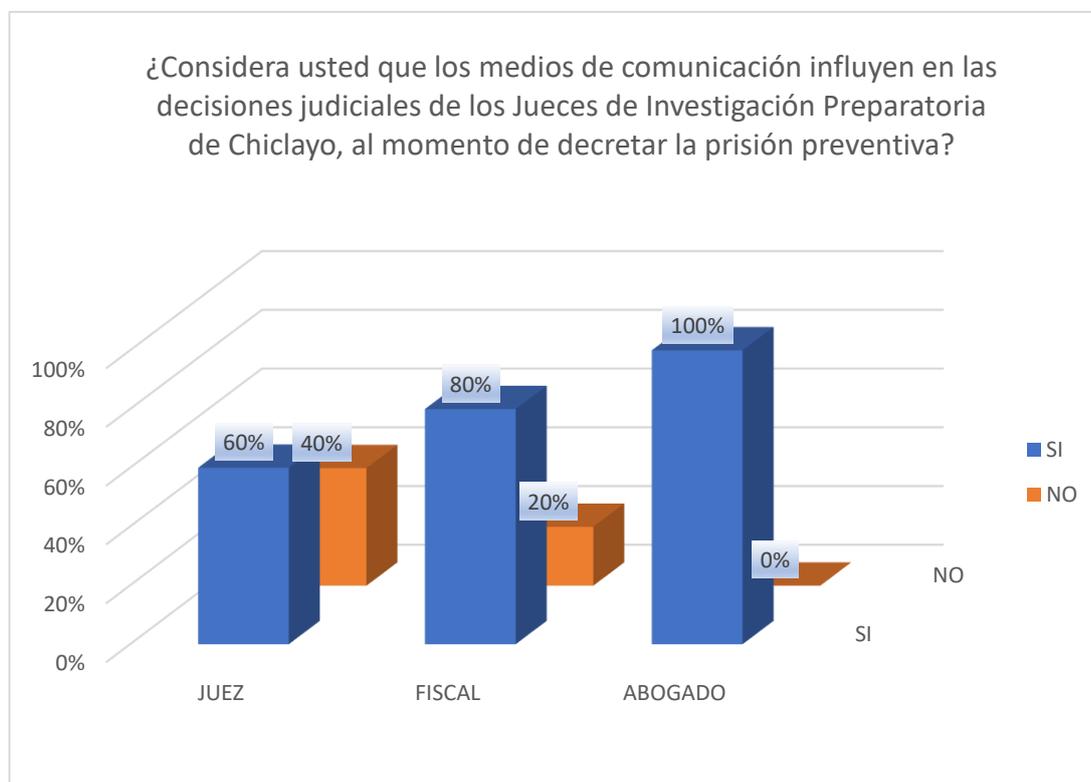


TABLA N° 6:

¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales al momento de decretar la prisión preventiva, se da en todos los casos?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	3	60	4	80	4	80	15
NO	2	40	1	20	1	20	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 6:

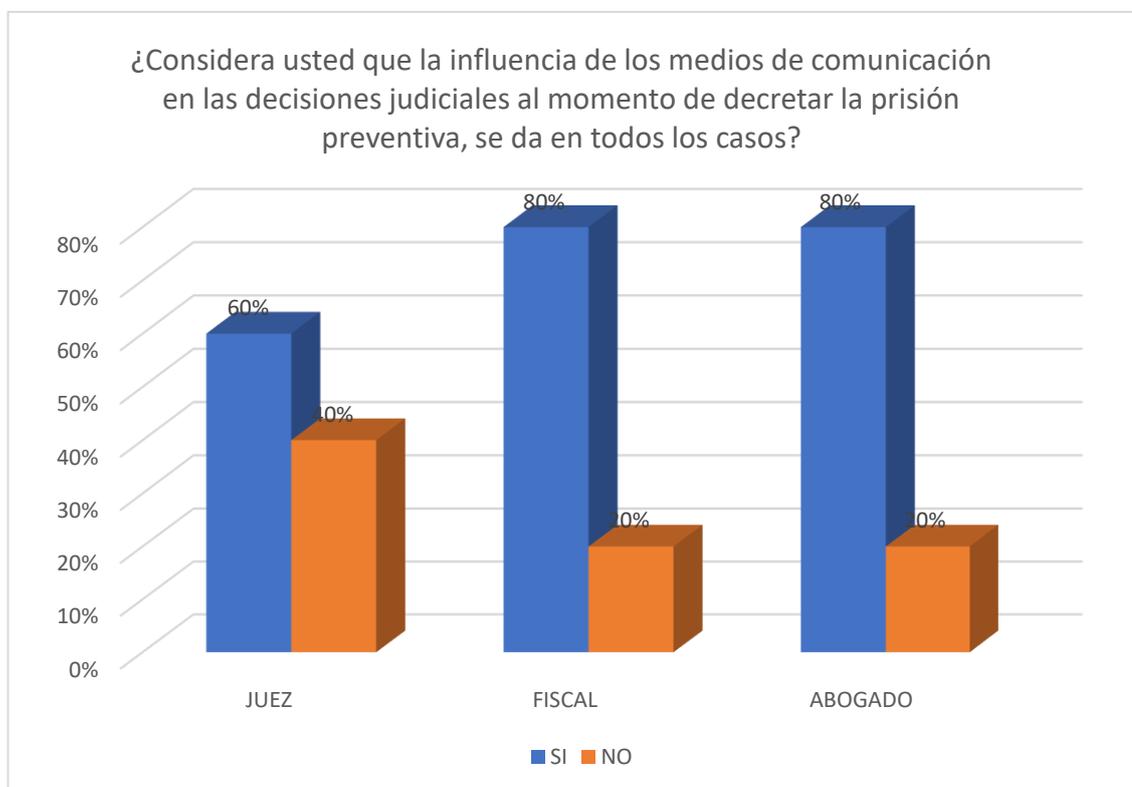


TABLA N° 7:

¿Cree que los medios de comunicación actúan protagónicamente en aquellos casos en los cuales los delitos son cometidos por autoridades o funcionarios públicos?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	3	60	4	80	5	100	15
NO	2	40	1	20	0	0	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 7:

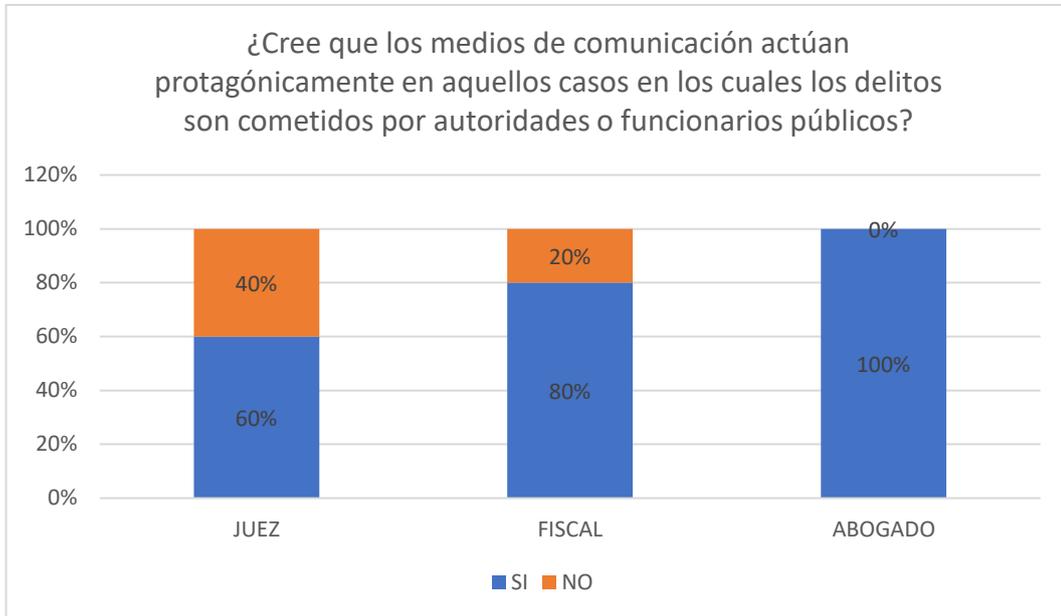


TABLA N° 8:

¿Considera usted que los medios de comunicación ejercen una presión mediática sobre las decisiones de los jueces de investigación preparatoria al momento de decretar la prisión preventiva?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	3	0	4	80	5	100	15
NO	2	100	1	20	0	0	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 8:

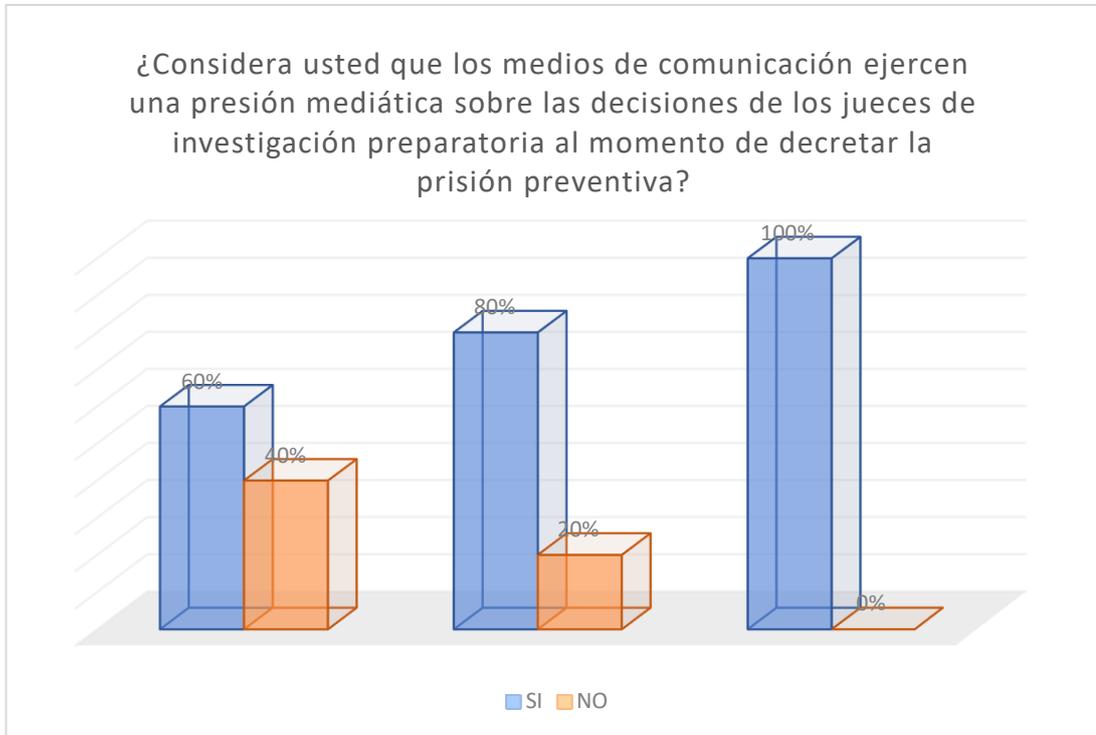


TABLA N° 9:

¿Usted como operador jurídico en materia penal, se ha sentido presionado alguna vez por la influencia de los medios de comunicación en un caso concreto?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	4	80	4	80	3	60	15
NO	1	20	1	20	2	40	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 9:

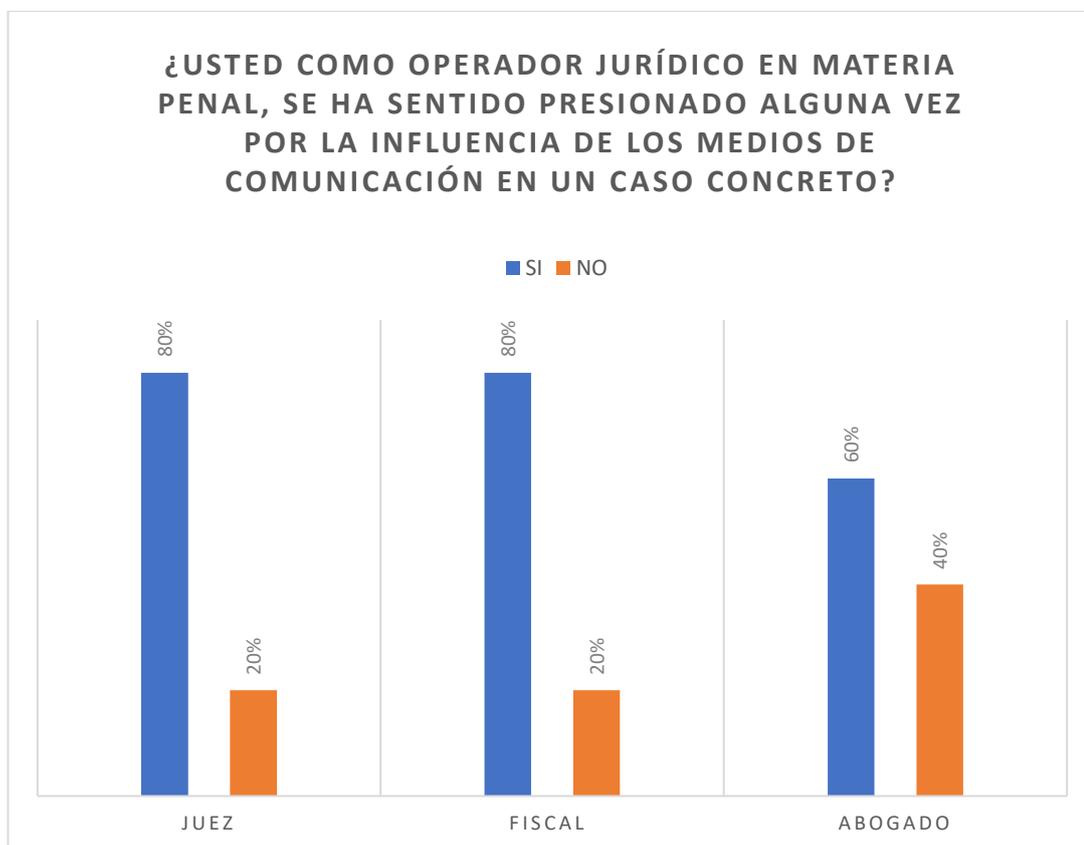
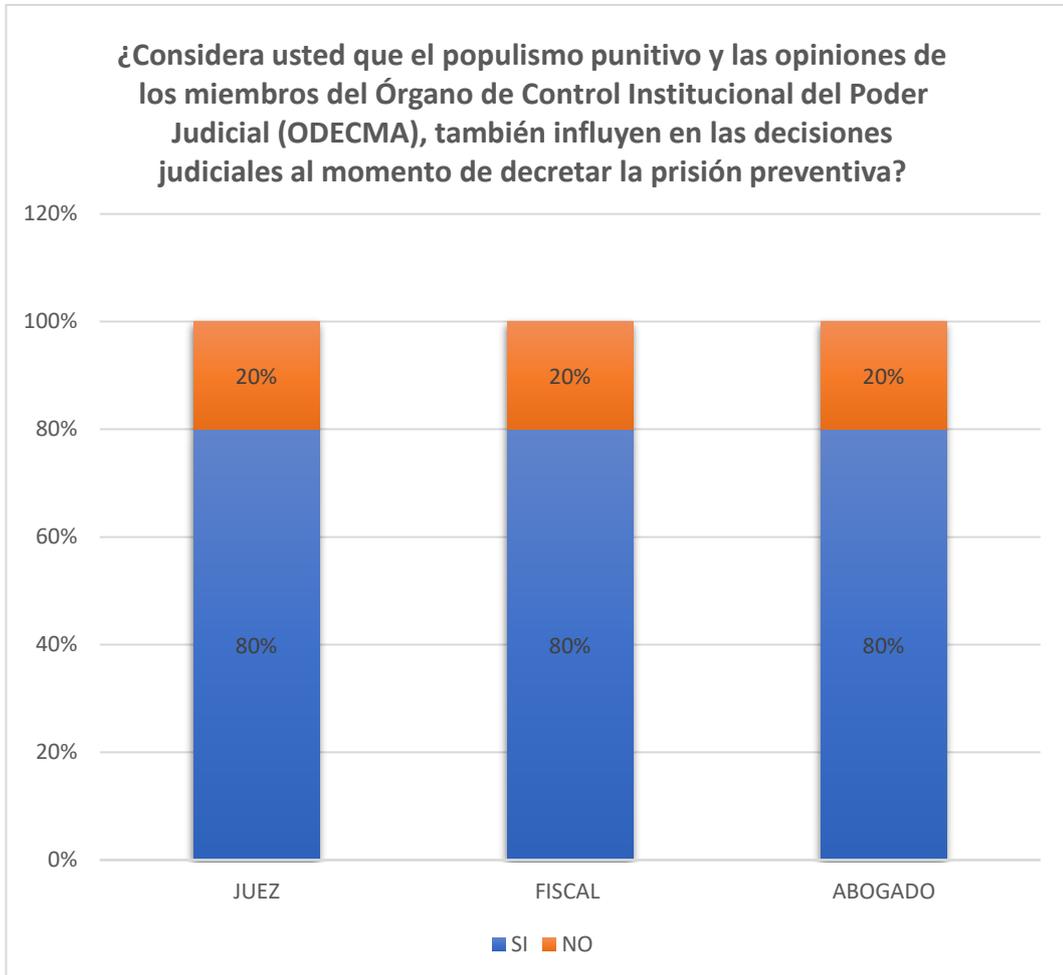


TABLA N° 10:

¿Considera usted que el populismo punitivo y las opiniones de los miembros del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial (ODECMA), también influyen en las decisiones judiciales al momento de decretar la prisión preventiva?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	4	80	4	80	4	80	15
NO	1	20	1	20	1	20	0
TOTAL	5	100	5	100	5	100	15

ILUSTRACIÓN N° 10:



CONCLUSIONES

1. La prisión preventiva conforme a los estándares internacionales y las recomendaciones de la CIDH, debe adoptarse como una medida excepcional, cumpliéndose con los presupuestos procesales y no debe responder a presiones mediáticas, basadas en el sensacionalismo y falsos discursos de disminución de los índices de criminalidad y afianzamiento de la seguridad ciudadana. No hay evidencia de que la prisión preventiva sea efectiva para resolver el crimen y la violencia.
2. Los medios de comunicación, deben cumplir un rol de fiscalización indirecta frente a los poderes del Estado, con información veraz y objetiva. Cuando la información es sesgada y mayormente parcializada esa influencia negativa deslegitima a los órganos constitucionalmente autónomos, entre ellos el Poder Judicial. Los resultados de los estudios formulados muestran que los medios pueden transmitir mensajes subjetivos y sugestivos, en función de determinados intereses. Esto conlleva a la alarma social, sumado a ello ejercen una presión adicional sobre los operadores del sistema de justicia penal a medida que establecen juicios paralelos, con información que en la mayoría de casos ni siquiera es conocida por los sujetos procesales.
3. Conforme lo precisan los informes de la CIDH (2013-2017), los Estados deben adoptar sistemas únicos de justicia penal compatibles con los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad y limitación. También deben implementar leyes necesarias, ante las ramas judiciales, administrativas y legislativas del gobierno. Al adherirse a estos

principios, los Estados pueden garantizar que no se abuse de las medidas de prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

1. El juez penal debe ser riguroso en el control de los presupuestos de la prisión preventiva, los fundamentos de la resolución que dispone dicha medida, deben tener solidez jurídica, basados en estándares internacionales. Una medida de privación de la libertad de manera temporal, basada en presiones mediáticas, lo llevaría a vulnerar derechos fundamentales, como la libertad, debido proceso y preponderantemente, la presunción de inocencia del investigado.
2. Para afianzar la independencia de los operadores de justicia, se debe adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para garantizar el mayor nivel posible de independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales encargadas de adoptar decisiones relativas a la aplicación de la prisión preventiva, de forma tal que ejerzan sus funciones libres de cualquier tipo de injerencia.
3. Se deben adoptar medidas legislativas y administrativas urgentes no sólo para evitar una aplicación desmesurada de la medida cautelar, sino también para dotar a los establecimientos penitenciarios de una de infraestructura adecuada, disminuyendo de este modo el hacinamiento en el sistema penitenciario, además de cumplir las prescripciones que disponen que los procesados y condenados estarán en establecimientos diferentes. Esta aglomeración que se vive en los establecimientos penitenciarios, evidencia una grave violación a los derechos humanos, conforme al ordenamiento constitucional y supranacional.

BIBLIOGRAFÍA

TESIS:

- AMORETTI V. M. (2011). Los presos reclusos en dos penitenciarías de Lima, San Jorge y San Pedro, ven vulnerados sus derechos fundamentales por parte de los jueces penales a cargo de sus casos. Esto ocurre debido a la duración de su prisión preventiva y la excesiva duración de su prisión. (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Perú.
- BELMARES A (2003). Análisis Preventivo Penitenciario. (Tesis de grado). Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- GARZÓN E (2008). Prisión Preventiva Precauciones o Anticipación. (Tesis de postgrado). Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.
- GINER C. (2014). Las investigaciones penales en España tienen una conexión significativa con los Derechos Fundamentales del país (Tesis de Postgrado). Universidad Católica San Antonio-España.
- GONZALES V.G, (2015). Los medios de comunicación de la ciudad de Trujillo y la Policía Nacional respetaron la garantía constitucional de la presunción de inocencia entre mayo y junio de 2014 (Tesis Grado). Universidad Nacional de Trujillo.
- MASSÉ L. (2010). El impacto de la fiscalía en el proceso penal mexicano (Tesis de Postgrado) Instituto Internacional del Derecho y del Estado de México DF.
- SALICETTI A, (2012), Prisión Preventiva por Agresión Doméstica (Tesis de grado) Universidad de Costa Rica.
- SZSCZARANSKI F, (2010), La prisión preventiva como manifestación del derecho penal acusatorio (Tesis de grado) Universidad de Chile.

- Vidal O. (2008). Cárceles Abiertas Autogestionarias. (Tesis de Postgrado). Universidad de San Martín de Porres. Perú.

ARTICULOS EN LINEA:

- Cusi, J. (diciembre, 2017). Reducir el alcance de la prisión preventiva. Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Política. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/14461437>. (Indexada en Google Académico)
- Gutiérrez, A. (febrero, 2017). ¿Detención preventiva Precauciones especiales o medidas represivas de aplicación general? Repositorio Académico U.S.M.P. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2374> (Indexado en Google Académico)
- La Rosa, M. (febrero, 2016). Los principios básicos y limitaciones de la prisión preventiva propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. biblioteca digital del defensor público ecuatoriano. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1322> (Indexada en Google Académico)
- Pásara, L (julio, 2015): Víctimas del sistema procesal penal revisado. Revista Derecho PUCP. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656134014>. (Indexada en Redalyc)

LIBROS:

- BINDER ALBERTO. (1993). Introducción al Procedimiento Penal. Pág. 198. Buenos Aires: Ad hoc SRL.
- BOBINO, A. (1997). Sobre la prisión preventiva en virtud de los tratados de derechos humanos, ver: Aplicación de los Tratados

- de Derechos por los Tribunales de Distrito. pág. 443. Buenos Aires: CELS.
- DEL RIO G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. en Anuario de Derecho Penal. pag.67. Lima: Jurista Editores.
 - CARRARA F. (1994). Programa del Curso de Derecho Penal ofrecido por la Universidad Real de Pisa. Sección General, Volumen II. pág. 285. Buenos Aires: Editorial DE PALMA
 - GIMENO SENDRA, V. (1987). LA PRISIÓN PROVISIONAL. Pág. 21. Madrid: Civitas.
 - MORENO V. (1990). Medidas preventivas en el proceso penal. detención. En: Derecho Procesal Penal, T. II. pág. 381. Valencia: Tirant Lo Blanch
 - SILVA SANCHEZ, J (1998). Ampliación del derecho penal. Aspectos de la política criminal de las sociedades posindustriales. Pág. 24. Madrid: Civitas.
 - TOVOLARI, R (2005). Precaución. En Revista de Derechos Procesales Número 20. Pág. 285. Chile.

PAGINAS WEB:

- http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20140123/el-uso-excesivo-de-la-prision-preventiva_242674_528253.html. Rivera Santista Ban, José. “Uso excesivo de la prisión preventiva”, Diario Los Tiempos, Bolivia, 2014.
- <http://laley.pe/not/2483/el-uso-y-abuso-de-la-prisión-preventiva>. UCHUYA F. “Uso y Abuso de la Prisión Preventiva”, LA LEY, 2015

ANEXOS

Anexo 01: FORMULARIO DEL CUESTIONARIO

Tesis: “Excesivo uso de la prisión preventiva por influencia mediática en decisión judicial del juzgado de instrucción de Chiclayo”

Descripción: El siguiente cuestionario está diseñado para recabar información de nuestro personal judicial y de los interesados en materia penal sobre si los medios de comunicación han influido en las decisiones judiciales del Juzgado Preparatorio de Instrucción de Chiclayo, el uso excesivo de las prisiones preventivas o no han tenido tal influencia. Su respuesta es crucial para este trabajo de investigación, responda de manera clara y precisa. Cabe señalar que esto se hará de forma anónima, contra una muestra de jueces penales, fiscales penales y abogados penalistas expertos.

1. ¿Conoce usted cuales son los presupuestos concretos y de qué manera se aplican para dictar resoluciones de prisión preventiva durante las investigaciones penales?

 SI NO

2. ¿Considera que los presupuestos para dictar la Prisión Preventiva por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo se cumplen de manera objetiva?

 SI NO

3. ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales de los juzgados de investigación preparatoria?

 SI NO

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales de los Jueces de Investigación Preparatoria de Chiclayo, al momento de decretar la prisión preventiva?

SI

NO

5. ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales al momento de decretar la prisión preventiva, se da en todos los casos?

SI

NO

6. ¿Cree que los medios de comunicación actúan protagónicamente en aquellos casos en los cuales los delitos son cometidos por autoridades o funcionarios públicos?

SI

NO

7. ¿Considera usted que los medios de comunicación ejercen una presión mediática sobre las decisiones de los jueces de investigación preparatoria al momento de decretar la prisión preventiva?

SI

NO

8. ¿Usted como operador jurídico en materia penal, se ha sentido presionado alguna vez por la influencia de los medios de comunicación en un caso concreto?

SI

NO

9. ¿Considera usted que el populismo punitivo y las opiniones de los miembros del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial (ODECMA), también influyen en las decisiones judiciales al momento de decretar la prisión preventiva?

SI

NO